CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN No. 514 DE 2018 , SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y EL HERALDO S.A.

GLORIA ELVIRA ORTÍZ CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.808.162 de Bogotá D.C., en su condición de Secretaria General del Ministerio, nombrada mediante el Decreto 1565 del 14 de agosto de 2018 y posesionada según consta en el acta número 0098 del 15 de agosto de 2018, quien obra en nombre y representación del MINISTERIO DE TRANSPORTE con NIT 899.999.055.4, facultada al respecto por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la Ley 489 de 1998, el Decreto 087 del 17 de enero de 2011 y la Resolución número 0002492 del 12 de julio de 2017, modificada por la Resolución 333 del 6 de febrero de 2018, quien en adelante se denominará MINISTERIO, por una parte, y por la otra, ROBERTO CERTAIN RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.238.088, de Barranquilla, obrando en Representación Legal de EL HERALDO S.A. con NIT 890.100.477-8, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1) Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los estudios y documentos previos suscritos por el Subdirector Administrativo y Financiero, atendiendo la justificación y necesidad señaladas en el citado estudio, documento que forma parte integral del presente documento. 2) Que EL HERALDO S.A. presentó la correspondiente propuesta la cual hace parte integral del presente Contrato. 3) Que existe Acto Administrativo de Justificación de contratación directa de fecha octubre de 2018, debidamente suscrito por la Secretaria General del Ministerio de Transporte. 4) Que conforme con lo anterior, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: SUSCRIPCIÓN AL DIARIO EL HERALDO. CLÁUSULA SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO.- El HERALDO S.A, entregará diariamente un ejemplar durante 362 días al año al Ministerio de Transporte. CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales a que haya lugar, el plazo de ejecución del presente contrato será de un (1) mes, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación, firmada entre el supervisor designado por el MINISTERIO y el CONTRATISTA. CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ($225.000,00) M/CTE. CLÁUSULA QUINTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El MINISTERIO cancelará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 53518 del 08 de octubre de 2018, expedido por el Grupo de Presupuesto. CLÁUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO: El MINISTERIO pagará un único pago al CONTRATISTA por el valor total del presente contrato dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura(S) correspondiente(S), acompañada de la respectiva acta de inicio expedida por el supervisor y dependiendo de la disponibilidad del PAC. Por tratarse de una suscripción anual el supervisor verificara la entrega de los ejemplares y cuando el contrato este ejecutado completamente, realizara el acta de recibo a satisfacción junto con los demás soportes requeridos por los manuales internos. Para los pagos, el CONTRATISTA debe acreditar el pago del complimiento de las obligaciones con el sistema general de social (sistema de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio de Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), respeto a sus trabajadores de acuerdo el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, con el parágrafo 1° del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en la ciudad de BOGOTA en la avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49 Complejo Empresarial Gran Estación II, sede central Ministerio de Transporte. CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del presente contrato el CONTRATISTA además de las establecidas en la cláusula segunda del presente contrato, contrae las siguientes obligaciones: GENERALES: 1) Constituyen derechos y deberes del CONTRATISTA

EL HERALDO S.A. SECRETARIA GENERAL

para efectos del presente contrato los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. 2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad; por lo tanto, no existe, ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y el MINISTERIO. 3) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 4) Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 5) Cumplir el objeto contractual en los términos indicados. 6) Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con las normas, procedimientos y metodología vigentes. 7) Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato. 8) Ejecutar el contrato en completa coordinación con el supervisor designado por el MINISTERIO para garantizar su cabal cumplimiento. 9) Las demás que se desprendan de la naturaleza del contrato. ESPECÍFICAS: 1) El contratista se compromete entregar diariamente al Ministerio de transporte un (1) ejemplar del periódico El Heraldo durante 362 días al año. 2) Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de emplear para la realización de los trabajos. CLAUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DEL MINISTERIO: el MINISTERIO se compromete a: 1) Suministrar al CONTRATISTA la logística necesaria para el desarrollo del objeto del contrato en las instalaciones del Ministerio de Transporte en la ciudad de Bogotá. 2) Designar un supervisor que ejerza el control y vigilancia sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente contrato. 3) Realizar oportunamente el pago. CLÁUSULA DÉCIMA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al MINISTERIO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del MINISTERIO, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la cesión o subcontrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS: Para efecto de declaración de incumplimiento del contrato, así como para la imposición de multas y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, se observará lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, el MINISTERIO le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) de ese mismo valor total. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del presente contrato, suma que se hará efectiva directamente por el MINISTERIO, considerándose como pago parcial de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza al MINISTERIO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el MINISTERIO por éste u otro contrato o concepto, o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la daducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre el MINISTERIO y el CONTRATISTA, ni con el personal que éste llegare a utilizar para el desarrollo del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN: El MINISTERIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través de LUIS EDUARDO GONZALEZ VIASUZ, profesional del Grupo Administración Recursos Físicos o quien haga sus veces, quien ejercerá como supervisor entre otras, las siguientes funciones: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993, demás normas y disposiciones concordantes y con las estipuladas en el Manual de Contratación y el Manual de Interventoría y Supervisión de Contratos del Ministerio de Transporte, adoptado mediante Resolución número 002444 del 18 de junio de 2010. 2) Verificar la realización del objeto del presente contrato en los términos y condiciones pactados en el mismo. 3) Suscribir las actas de iniciación y de recibo a satisfacción de la entrega de los ejemplares objeto del

presente contrato y remitirlas al Grupo Contratos para el respectivo archivo y al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Administrativa y Financiera para el correspondiente pago. 4) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del presente contrato y enviar copia al Grupo Contratos. 5) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la Oficina Asesora de Jurídica del MINISTERIO. PARÁGRAFO PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011 y demás normas concordantes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Mediante comunicación escrita, la Secretaria General del MINISTERIO podrá reemplazar el supervisor aquí designado. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política ni en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, concordantes con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes sobre la materia o dentro de las prohibiciones especiales para contratar. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, concordante con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA OÉCIMA NOVENA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo y análisis del sector. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal. 3) Propuesta del CONTRATISTA y documentos pertinentes. 4) Las actas y acuerdos suscritos entre EL MINISTERIO y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 5) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. CLAUSULA VIGÉSIMA. - INSCRIPCIÓN, ACEPTACIÓN DE OFERTA Y PUBLICACIÓN OE PÓLIZAS EN LA PLATAFORMA OE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE - SECOP II: El Contratista se obliga de conformidad con la directriz establecida por Colombia Compra Eficiente a estar inscrito como proveedor en la plataforma SECOP II, adicionalmente deberá aceptar la oferta del contrato ofrecido por tal medio antes del inicio del contrato, y tendrá un plazo de tres días hábiles luego de la aceptación de la oferta para realizar la respectiva publicación de las pólizas en dicha plataforma en el caso de ser requerida. VIGÉSIMA PRIMERA. - AUTORIZACIÓN MANEJO OE OATOS PERSONALES: EL CONTRATISTA autoriza de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a MINISTERIO para recolectar y tratar sus datos personales de acuerdo con la política general de tratamiento de la información implementada por esta, para los fines relacionados con su objeto social y en especial para fines legales, derivados de la relación contractual, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015. Los datos personales solicitados, incluso los de carácter sensible, tienen como finalidad mantener actualizada la base de datos del MINISTERIO, para tener control contractual con el MINISTERIO, establecer contacto con terceros en caso de cualquier emergencia que se presente en desarrollo de sus actividades contractuales, así como para el envío de información de interés general relacionada con la entidad, y las demás finalidades definidas en la política general de tratamiento de la información. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, los datos de carácter personal que se obtengan con la presente autorización serán recopilados en una base de datos que estará bajo la administración y responsabilidad del MINISTERIO, que cuenta con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su protección. Con la firma del presente documento, el titular de la información autoriza el tratamiento de sus datos personales para la finalidad mencionada, incluyendo los datos de carácter sensibles, y en consecuencia reconoce que los datos suministrados son ciertos y actuales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del MINISTERIO y de la suscripción del acta de iniciación entre el CONTRATISTA y el supervisor designado por el MINISTERIO. VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. VIGÉSIMA

EL HERALDO S.A. SECRETARIA GENERAL